

RESOLUCIÓN No. CNV-009-2004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE mediante Ley 107 publicada en el Registro Oficial # 367 de 23 de julio de 1998, el Honorable Congreso Nacional del Ecuador expidió la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, faculta al Consejo Nacional de Valores, a expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la citada Ley;

QUE mediante Resolución N° CNV-010-2002 de 14 de agosto de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 666 de 19 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento para la Emisión de Obligaciones y Papel Comercial.

QUE el Consejo Nacional de Valores, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2004, ha considerado necesario reformar la mencionada Resolución y otras normas concordantes, para dinamizar la emisión de papel comercial en el mercado de valores;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el Reglamento para la Emisión de Obligaciones y Papel Comercial en los siguientes términos:

1.- Añadir al final del numeral cuarto del Art. 7 el siguiente texto:

“Se podrán emitir obligaciones sin cupón de interés, los aspectos relacionados al pago de intereses no serán aplicables a este tipo de obligaciones”.

2.- Eliminar en el inciso segundo del Art. 12, el siguiente texto:

“adicionalmente”.

3.- Añadir al final del inciso primero del Art. 13, el siguiente texto:

“o en el contrato de emisión en el caso de papel comercial”.

4.- Sustituir el numeral tercero del Art. 15, por el siguiente:

“3. Formas de colocación, fechas, valor nominal y efectivo”.

5.- Añadir al final del inciso segundo del Art. 17, el siguiente texto:

“Se exceptúan para el cálculo del monto no redimido, las obligaciones en circulación con garantía específica constituida con los activos del emisor”.

6.- Sustituir el Art. 18 por el siguiente:

“Art. 18.- De la Garantía Específica.- Cuando una emisión de obligaciones o de papel comercial, además de contar con garantía general se respalde con garantía específica, esta deberá consistir en prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito “stand by”, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles

de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que para el efecto establezca el CNV.

La garantía específica a la que se refiere el inciso anterior deberá mantenerse vigente, durante el plazo de la autorización del programa, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

La entidad extranjera que otorgue un aval, fianza o carta de crédito “stand by”, deberá contar con calificación de riesgo otorgada por una calificadoradora reconocida internacionalmente.

Para el caso de garantías específicas que sean constituidas sobre valores se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de la constitución de la garantía, el emisor de los valores no estará en concurso preventivo, cesación de pagos o programa de regularización;*
- b) Al momento de la constitución de la garantía y durante el tiempo de vigencia del programa, los valores objeto de la garantía deberán estar inscritos en una Bolsa de Valores;*
- c) Las categorías de calificación de riesgos que deben mantener los valores objeto de la garantía son las siguientes: valores emitidos por Instituciones no Financieras “B” y valores emitidos por Instituciones Financieras “BBB”;*
- d) Si los valores objeto de la garantía, cuentan con calificación otorgada por una calificadoradora de riesgos del extranjero, el significado de calificación de la categoría otorgada debe ser equivalente al significado de calificación establecido en la letra c) precedente; y,*
- e) Los valores objetos de la garantía serán valorados a precios de mercado”.*

7.- En el inciso primero del Art.28 sustituir: “empresas” por “compañías”.

8.- Añadir en el inciso primero del Art. 28, a continuación de: “720 días para”, el siguiente texto:

“redimir, pagar, recomprar,”.

9.- Añadir al final del inciso primero del Art. 28, el siguiente texto:

“Este plazo prevalecerá sobre aquel previsto en el reglamento de oferta pública”.

10.- Eliminar el inciso segundo del Artículo 28.

11.- Sustituir en el inciso tercero del Art. 28, desde “debiendo siempre.... hasta el programa de emisión”, por el siguiente texto:

“El pago, redención o recompra de la totalidad de los papeles comerciales emitidos bajo el presente programa deberá efectuarse en un plazo no mayor al de la autorización general conferida”

12.- Añadir en el inciso cuarto del Art. 28, a continuación de “redenciones”, el siguiente texto:

“, pagos o recompras”.

13.- Sustituir el segundo inciso del Art. 29, por el siguiente:

“Los resguardos de la emisión de papel comercial que deberán constar en el programa, se refieren al establecimiento obligatorio por parte del emisor de medidas orientadas a mantener el valor de la garantía general, para lo cual la compañía emisora mediante una resolución de la Junta General de Accionistas deberá obligarse a:

- a) No enajenar los activos esenciales para el cumplimiento de su objeto social mientras esté vigente el programa de emisión del papel comercial;*
- b) No repartir dividendos mientras existan obligaciones en mora; y,*

- c) Mantener durante la vigencia del programa la relación Activos libres de gravamen sobre Obligaciones en circulación, según lo establecido en los artículos 17 y 34 del presente reglamento.*

El incumplimiento de los resguardos antes mencionados, dará lugar a declarar de plazo vencido a todas las emisiones realizadas bajo el programa aprobado.

Adicionalmente, la compañía emisora, podrá establecer e informará sobre el cumplimiento de relaciones o de índices financieros tales como el de liquidez, endeudamiento, cobertura de gastos financieros, u otros indicadores”.

14.- Sustituir el último inciso del Art. 29, por el siguiente texto:

“Será necesaria una calificación de riesgo inicial y una revisión semestral de dicha calificación durante la vigencia del programa, sin perjuicio de aquellas adicionales que podría requerir la Superintendencia de Compañías o el Representante de los Obligacionistas, con causa debidamente motivada.

En el caso de emisiones garantizadas con avales o fianzas otorgadas por instituciones financieras, la calificación será la de la institución que emite tales garantías”.

15.- Sustituir el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- Del contenido de la circular de oferta pública.- La circular de oferta pública será aprobada por la Superintendencia de Compañías y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Portada:*
 - 1. Título "CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA DE PAPEL COMERCIAL", debidamente destacado;*
 - 2. Razón social o denominación objetiva y nombre comercial (de existir) del emisor;*
 - 3. Número y fecha de resolución expedida por la Superintendencia de Compañías autorizando la oferta pública;*
 - 4. Razón social de la Calificadora y las categorías de calificación de riesgo del programa y del garante si es que se trata de un aval o fianza.*
 - 5. Nombre y firma del estructurador o asesor, cuando sea del caso.*
 - 6. Declaración juramentada del representante legal de la compañía emisora, en la que conste que la información contenida en la circular de oferta pública es fidedigna,*

real y completa y que será penal y civilmente responsable por cualquier falsedad u omisión contenida en ella.

7. *Cláusula de exclusión: La autorización de la oferta pública no implica de parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, recomendación alguna para la suscripción o adquisición de valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre su precio, la solvencia de la entidad emisora, el riesgo o la rentabilidad de la emisión.*
- b) *Información General:*
1. *Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, con la indicación de la dirección, teléfono y fax de la oficina principal, de las sucursales de ser el caso; y página web si la tuviere;*
 2. *Capital suscrito, pagado y autorizado de ser el caso;*
 3. *Indicadores o resguardos al que se obliga el emisor*
- c) *Características del programa:*
1. *Cupo autorizado y unidad monetaria;*
 2. *Plazo del programa;*
 3. *Descripción del sistema de colocación y modalidad de contrato de underwriting, con indicación del underwriter de ser el caso;*
 4. *Indicación del agente pagador, modalidad y lugar de pago;*
 5. *Nombre del representante de los obligacionistas;*
 6. *Si la emisión está amparada solamente con garantía general, el detalle de los activos libres de todo gravamen con su respectivo valor, si es garantía específica características de la misma; y,*
 7. *Sistema de sorteos y rescates anticipados en caso de haberlos.*
- d) *Características de la emisión:*
1. *Monto de la emisión;*
 2. *Tasa de interés y forma de reajuste, de ser el caso;*
 3. *Plazo de la emisión;*
 4. *Indicación si la emisión será desmaterializado o no;*
 5. *Indicación si el papel comercial será a la orden o al portador;*
 6. *En el caso de estar representada por títulos, indicación del número de serie, el monto de cada serie y el valor nominal de cada título y el número de títulos a emitirse en cada serie;*
 7. *Sistema de amortización para el pago del capital e intereses,*
 8. *Sistema de sorteos y rescates anticipados en caso de haberlos.*
 9. *Destino de los recursos a captar;*
 10. *Indicación del nombre del Representante de Obligacionistas con la dirección, teléfono, fax, e-mail del mismo.*
- e) *Información económico - financiera:*
1. *Los estados financieros del emisor con el dictamen de un auditor externo independiente, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de emisores de reciente constitución deberán entregar la información antes mencionada, de uno o dos ejercicios económicos según corresponda;*
 2. *Estado de situación a la fecha del cierre del mes anterior y de resultados por el período comprendido entre el 1º. de enero y la fecha de cierre del mes inmediato anterior a la presentación del trámite;*
 3. *Estados de resultados y flujos de efectivo trimestrales, proyectados al menos para el plazo de la vigencia del programa;*
 4. *Con base a los estados financieros históricos presentados para efectos del trámite calcular los siguientes indicadores:*
 - *Capital de trabajo;*
 - *Liquidez;*
 - *Prueba ácida;*

- *Deuda total sobre activo total;*
 - *Deuda total sobre patrimonio;*
 - *Deuda total sobre ventas;*
 - *Utilidad por acción;*
 - *Utilidad neta sobre el activo total;*
 - *Utilidad neta sobre el patrimonio; y,*
 - *Utilidad neta sobre venta.*
5. *Extracto de la calificación de riesgo.*

Para cada programa de emisión de Papel Comercial se requerirá una sola Circular de Oferta Pública, siendo necesario únicamente en cada emisión adjuntar a la circular un anexo que contendrá el saldo disponible del programa, el monto de papel comercial en circulación y las características de la nueva emisión”.

16.- Añadir a continuación del Art. 30 el siguiente artículo innumerado:

“Art.... De la autorización de la Oferta Pública e Inscripción en el Registro de Mercado de Valores.- *En relación a la oferta pública del Papel Comercial se cumplirá con lo dispuesto en el Art. 174 de la Ley de Mercado de Valores.*

Para la inscripción de Papel Comercial en el Registro de Mercado de Valores se deberá presentar la siguiente información:

- a) *Copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas o de Socios que resuelve la emisión y sus características;*
- b) *El estudio de calificación de riesgo;*
- c) *Nombramiento del representante legal del emisor, inscrito en el Registro Mercantil;*
- d) *De ser el agente pagador diferente al emisor, copia certificada del contrato entre el agente pagador y el Emisor, y nombramiento del representante legal del Agente Pagador;*
- e) *Convenio de representación de los obligacionistas;*
- f) *Formato del correspondiente título, o copia del convenio de desmaterialización firmado con un Depósito Centralizado de Valores;*
- g) *Ficha Registral en el formato entregado por la Superintendencia de Compañías; y,*
- h) *Certificado de veracidad de la información antes requerida”.*

17.- Añadir al final del segundo inciso del Art. 32, el siguiente texto:

*“- Suspensión de pagos.
- Programa de regularización.”*

18.- Sustituir en el Art. 34, *“las compañías emisoras” por “los emisores”.*

19.- Sustituir en el Art. 35, el siguiente texto:

“no podrán ser negociadas en el mercado privado” por “sólo podrán ser negociadas en el mercado bursátil y extrabursátil”.

Art. 2.- Reformar el Reglamento de Oferta pública de Valores en los siguientes términos:

1.- Eliminar en el inciso tercero del Art. 2 del Reglamento de Oferta Pública de Valores, el siguiente texto:

“o circular”

2.- Derogar el Capítulo III del Reglamento de Oferta Pública de Valores.

Art. 3.- Reformar el Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública en los siguientes términos:

1.- Se deroga el último inciso del Art. 23 del Título III De la Sección de Registro de Valores objeto de Oferta Pública.

Comuníquese y publíquese.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y tres de agosto del 2004.

Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES